



PIEDRAS NECRAS
SOMOS TODOS
2022 - 2024

Fecha: 28 de octubre 2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

**C. ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de acceso a la información recibida el día 15 de octubre del presente, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el número de folio **050102800014324**.

Se adjunta en tiempo y forma oficio DSPM/0453/2024 emitido por el departamento correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. RIGOBERTO LOSOYA REYES
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

c.c.p. Archivo





Asunto: Se rinde informe
Oficio No. DSPM/0453/2024

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 28 de octubre del 2024

LIC. RIGOBERTO LOSOYA REYES
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE. -

Por medio del presente escrito y en respuesta al oficio UDAAI/0103/24, en el cual anexa la solicitud de información con número de folio 050102800014324; me permito informar lo siguiente:

En relación a lo solicitado, he decirle que en base al Artículo 110, en su último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra señala: "Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema"; Ahora bien, en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza establece en su Artículo 3, fracción XIV; Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo quinto de la ley; Artículo 60, El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: Fracción II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; Fracción III. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos; 2. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables; Fracción V. Los expedientes de averiguaciones previas o las carpetas de investigación. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; VI. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme. Una vez que dicho acuerdo quede firme los expedientes serán públicos; y Fracción VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos; de igual forma el Artículo 61 en su primer párrafo, La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.

Por lo tanto, en respuesta a lo señalado no es posible proveer la información que solicita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes, reiterando mis atenciones.

RESPECTUOSAMENTE

C. CRUZ ELIUD MERCADO RAMIREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.